



6315643

405.

Notaría Pública
DANIEL ABREGU DEL RIO

Señor Notario:-

En su Registro de Escrituras Públicas, sérvase extender una de Anticipación de Legítima, que otorgan, de una parte, como donantes, doña Lucila Palomino Goycochea de Villarreal con Libreta Tributaria N° 0A11279; y don Julio Manuel Villarreal Rivera con Libreta Tributaria N° 1279831; y, de otra parte, como donataria doña Carmen Rosa Villarreal Palomino, con Libreta Tributaria N° 30D8039; en los términos siguientes:-

PRIMERO.- Doña Lucila Palomino Goycochea de Villarreal y don Julio Manuel Villarreal Rivera son propietarios de una casa-habitación sita con frente principal a la Avenida González Cáceda N° 2047 del distrito de Chepén, provincia de San Pedro de Lloc, departamento La Libertad, de 203.35 m2., cuyos linderos generales son los siguientes:- Por el frente, con la Avenida González Cáceda, de su ubicación; por la derecha, propiedad de Pedro Reyes; por la izquierda, propiedad de Ciro Romero; y, por el fondo con la calle Progreso.- Este predio fué adquirido por los donantes de don Constancio Palomino Oliva por escritura de compra-venta de fecha 21 de Noviembre de 1979 y su aclaratoria y ratificatoria de fecha 30 de Enero de 1981 ambas ante el finado notario de San Pedro de Lloc don Hermógenes Cueva Quiroz.-

SEGUNDO.- Por el presente contrato los esposos doña Lucila Palomino Goycochea de Villarreal y don Julio Manuel Villarreal Rivera en uso de la facultad que les confiere el Artículo 775 del Código Civil dan en Anticipación de Legítima a favor de la hija común de ambos doña Carmen Rosa Villarreal Palomi-

//////.....

Se extendió a Fjs. N.º 66.00. m) Re
gistro de Instrumentos Públicos y con
Fecha 7 de Julio de 1984.

//////..... no y ésta acepta, la casa-habitación descrita en la cláusula primera que antecede, comprendiéndose en la Anticipación el suelo, subsuelo, entradas, salidas, aires, vuelos, usos, costumbres y servidumbres libres de todo gravamen y responsabilidad, obligándose mutuamente tanto donantes como donataria a la evicción y saneamiento de Ley.-

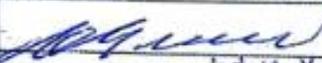
TERCERO.- Unicamente para los fines fiscales a que hubieren lugar los contratantes convienen en valorizar la finca objeto del presente contrato en la suma de SEIS MILLONES DE SOLES ORO (S/ 6'000.000.00).-

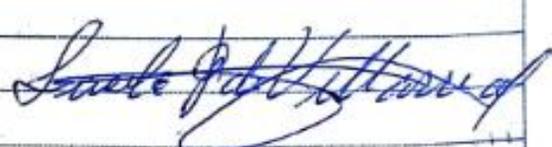
CUARTO.- Frente al Fisco y la Municipalidad del lugar los otorgantes se solidarizan en forma mancomunada por los impuestos y arbitrios que pudiera adeudar el bien materia de la Anticipación y a tal fin señalan por domicilio/^{donantes/} en Avenida 28 de Julio N° 1705, Carmen De La Legua Reynoso, Callao y donataria en la misma dirección antes anotada.-

QUINTO.- El presente contrato se encuentra exento de los impuestos de Alcabala y Adicional de Alcabala en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° del D.L. 22719, encontrándose exonerado del pase previo de la Dirección General de Contribuciones, por mandato del Decreto Supremo de fecha 11 de Diciembre de 1979.-

- Sírvase señor Notario formalizar la minuta que antecede con arreglo a Ley.-

Chincha, Marzo 06 de 1984.-


ALBERTO BELLIDO M. V.
ABOGADO
Reg. C. A. 122-JCA





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**